



LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL ABOGADO

Doctora:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES.

Juez Segunda de Familia de Valledupar – Cesar.

E.

S.

D.

**Referencia. Proceso de sucesión de EDGAR JOSE BOLAÑOS RIVERO y Otros
Causante ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES.**

Radicado: 2021 – 00226 – 00.

Cordial Saludo;

LUIS CARLOS BENJUMEA CORONEL, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.639 de Valledupar y tarjeta profesional 79291 del C.S.J., actuando como apoderado del señor **JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN**, por medio del presente concurre ante el despacho dentro del término legal, para manifestar a la señora Juez, que por medio del presente escrito y amparado en el mandato contenido en los Artículos 1º, 31 por extensión y analogía, 228, 229, 230 de nuestra Carta Magna; Artículos 318 y 321 Ordinal 6º del C.G.P., interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 4 de octubre de 2021, los que sustento ante usted de la siguiente manera :

HECHOS

PRIMERO: En el auto recurrido, el despacho más exactamente en el Artículo Cuarto, manifiesta que se reconoce como herederos del causante a EDGAR JOSE BOLAÑOS RIVERO, LUIS ALEJANDRO BOLAÑOS HERNANDEZ y M.G.B.H, menor de edad, y se hacen otras manifestaciones.

En el Artículo Quinto, se ordenan unas medidas cautelares para unos bienes al parecer de propiedad del causante.

este servidor ha utilizado normas derogadas, pero sin embargo manifiesta que tanto

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior, señora Juez, a este servidor le corresponde decirle la verdad del proceso al despacho para evitar cualquier circunstancia que afecte la legalidad del mismo, por lo que a continuación le manifiesto lo siguiente:

A – Con sentencia de fecha 20 de septiembre de 2013, se liquida la sociedad conyugal existente entre los señores ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES y VIRGINIA ELENA DURAN DE BOLAÑOS, por lo que, en correspondencia al solicitante, le correspondería heredar del 50% del señor BOLAÑOS BRUGES.

B - Con escritura pública 4.080 de fecha 19 de septiembre de 2014, el señor JOSE EDUARDO MATOS LIÑAN, le compro los derechos herenciales a lo herederos del causante ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGE, en lo que correspondía a su 50%, entre esos a los señores YANIREZ ZULEMA BOLAÑOS DURAN, YASMIN ROCIO BOLAÑOS DURAN, ALEJANDRO JESUS BOLAÑO DURAN, NAIGER ANTONIO BOLAÑO RIVERO, y al hoy demandante **EDGAR JOSE BOLAÑOS RIVERO**, en lo que les correspondía en los predios EL TORMENTO, SANTO DOMINGO, LOMA LINDA y la CASA LOTE ubicada en la carrera 44 No. 25 – 05 en la ciudad de Valledupar. De igual manera mi apadrinado le compro el 50% en correspondencia a la señora VIRGINIA ELENA DURAN DE BOLAÑOS.

C – De acuerdo a lo anterior el hoy solicitante, BOLAÑOS RIVERO, no tiene vocación hereditaria, por que ya vendió sus derechos herenciales y hoy de forma fraudulenta quiere engañar al despacho tratando de hacer creer que es heredero, sin tener ningún derecho porque ya los vendió por escritura pública.

D – se hace necesario manifestar que mi apadrinado es dueño del 75% de todos los bienes que hoy se pretenden heredar por parte del solicitante, y haciendo una aclaración especial, que, mediante proceso hipotecario, se le adjudico en remate el bien SANTO DOMINGO, que es de su exclusiva propiedad, tal y como consta en certificado de tradición y libertad que anexo a este escrito.

PETICIÓN.

Por todo lo expuesto anteriormente de manera muy respetuosa solicita a la señora Juez, lo siguiente:

A – Se revoque en todas sus partes, el auto recurrido, y como consecuencia le levanten las medidas cautelas de los siguientes predios, SANTO DOMINGO y el bien ubicado en la carrera 19ª No. 8 – 24 barrio rosania, IV de Valledupar, por no pertenecer este al causante, según certificado de tradición que anexo, esto señora Juez, a manera de evitar anomalías en el proceso.

B – Como consecuencia de lo anterior, y creyendo en la buena fe de los otros solicitantes, y como lo demostraran en el proceso son herederos del causante, se dicte un auto acorde a la realidad procesal, donde se ordene la medida cautelar en el 25% restante de propiedad del causante en los predios, dentro de los cuales mi poderdante no es propietario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el Artículo Artículos 1º, 31 por extensión y analogía, 228, 229, 230 de nuestra Carta Magna; Artículos 318 y 321 C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Téngase como tal las siguientes.

- 1** – Certificado de tradición y libertad del predio SANTO DOMINGO – 226-334.
- 2** – Certificado de tradición libertad del predio con matrícula 190 – 0054136.
- 3** – Escritura de compra de derechos herenciales.
- 4** – Pantallazo envió poder.

NOTIFICACIONES

Al Actor; en la Mz B Casa 10 Conjunto Cerrado Villa Ligia III en la ciudad de Valledupar, o se me puede comunicar para recibir respuesta al Cel. 3205387857, Email. **lucabenco@hotmail.com**

De esta forma dejo presentado y sustentado este recurso de reposición y en subsidio el de apelación, reservándome el derecho en el caso haber apelación de complementarlo ante su superior inmediato, con la convicción de contar con sus buenos servicios, y quedo a la espera de una pronta y positiva respuesta.

De la Señora Juez, Atentamente;



LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL.
C.C. No. 77.022.639 de Valledupar.
T.P. No. 79.291 del C.S.J.